



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

05 JUN. 2013

RESOLUCION JEFATURAL N° 197 -2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 05 JUN. 2013
CRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

El Informe N° 018-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-eavo de fecha 29 de mayo del 2013, expedido por el área legal de la Jefatura del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley Nro. 28703 de fecha 27 marzo 2006, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de los lotes de terrenos del Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec", donde sus beneficiarios no han cumplido con las estipulaciones contenidas en la Cláusula Sexta de sus respectivos contratos de adjudicación; asimismo, mediante Decreto Supremo Nro. 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la referida Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley N° 28703, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, estableciéndose que toda referencia al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao, y, con Ordenanza Regional N° 000016, de fecha 20, de junio del 2011, el Consejo Regional del Callao, encargó a la Gerencia de Administración, y, a la Oficina de Gestión Patrimonial, efectúe el Saneamiento Físico Legal de las áreas de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec; correspondiendo a esta Jefatura llevar cabo el procedimiento especial de Resolución de Contrato y/o reconocimiento de propiedad según corresponda;

Que, esta Jefatura emitió la Resolución Jefatural N° 982-2012-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP de fecha 19 de junio del 2012, mediante la cual se resolvió declarar improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por Jacinto Emiliano LLANOS Lizzetti, contra la Resolución Jefatural N° 535-2012-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP de fecha 16 de abril del 2012, que declara la Resolución de contrato de fecha 27 de Setiembre de 1993, celebrado entre el estado y el citado administrado, respecto del lote de terreno sito en la Manzana P, Lote 10, Sector H, Barrio XVI, Grupo Residencial 1A, Urbanización Popular de interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla-Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01030865, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. Siendo que al mencionado recurrente se le indicó que podría interponer Recurso Administrativo, en un plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente de la notificación conforme lo dispuesto en el Artículo 207.2 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Jefatura de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, informa que el administrado citado, no ha impugnado la Resolución Jefatural N° 982-2012-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP de fecha 19 de junio del 2012, por lo que en aplicación del artículo 212° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y, conforme lo establece el Artículo 13° del Reglamento, corresponde declarar su firmeza administrativa; así mismo deberá darse por agotada la vía administrativa conforme el artículo 218° de la acotada ley. Por lo expuesto;





197

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

05 JUN. 2013

CRISTHIAN OMAR FERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

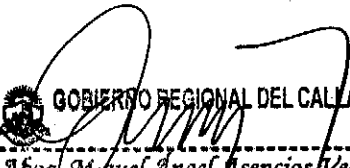
SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR FIRME, la Resolución Jefatural N° 982-2012-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP de fecha 19 de junio del 2012, que declara Improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por el recurrente contra la Resolución Jefatural N° 535-2012-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP de fecha 16 de abril del 2012, que dispuso la resolución del contrato de fecha 27 de Setiembre de 1993, celebrado entre el estado y el citado administrado respecto del lote de terreno sito en la Manzana P, Lote 10, Sector H, Barrio XVI, Grupo Residencial 1A, Urbanización Popular de interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla-Callao.

SEGUNDO.- DAR por AGOTADA la Vía Administrativa, de conformidad con lo previsto en el Artículo 218° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo elevarse lo actuado a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, con el objeto de que lleve a cabo las acciones propias de su competencia.

TERCERO.- Disponer al área de notificaciones se notifique con copia de la presente resolución al administrado conforme a lo establecido por el Artículo 21° de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Abog. Miguel Angel Asencios Vega
Jefe
Oficina de Gestión Patrimonial
Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y
Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec.